JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA:	LAURA MARIA MEJIA MARIN
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2018-00171-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 562

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago parcial de la obligación, la cual se corrobora con la consignación arrimada con la solicitud, de donde se deprende que esta se encuentra al día en las cuotas en mora, hasta el 10 de agosto de 2020, en virtud a que canceló intereses y costas, quedando vigente la obligación en sus demás partes, en atención al artículo 461 del C.G.P.

Finalmente solicita la terminación del proceso 2015-00110, que tiene identidad de partes, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación por pago parcial de la obligación, y el archivo del presente proceso, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar consistente en A) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 280-166018 y 280-166020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Se ordenara igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, advirtiéndosele que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

De igual forma, se autorizará el desglose del título que dio inicio a esta acción y que reposa dentro del expediente a favor del DEMANDANTE, en razón a que, la obligación a favor del ejecutante aún continua vigente, ya que los demandados únicamente cancelaron PARTE DE LA OBLIGACIÓN (Art.116 C.G.P). Una vez la parte interesada allegue las expensas necesarias para dicho fin, expídanse las respectivas constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA, en contra de la señora LAURA MARIA MEJIA MARIN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 280-166018 y 280-166020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Se ordena igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal con la advertencia, advirtiéndosele que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Se autoriza el desglose del título que inició esta acción y que reposa dentro del expediente a favor del DEMANDANTE, en razón a que, la obligación a favor del ejecutante aún continuo vigente, ya que la demandada únicamente cancelo PARTE DE LA OBLIGACIÓN (Art.116 C.G.P).

Finalmente, una vez la parte interesada allegue las expensas necesarias para dicho fin, expídanse las respectivas constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 103 DEL
07 DE OCTUBRE DE 2020

(Firmado en original)

_____
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

13 DE OCTUBRE DE 2020

_____
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA:	LAURA MARIA MEJIA MARIN
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2018-00171-00

Oficio Nro. 1419
6 de octubre 2020

Señora
JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ
Urb. Villa Liliana. Cra. 40. Nro. 42-12
Armenia, Quindío

Cordial saludo.

Le notifico que mediante auto calendado a 6 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se le ordeno notificarle el cese de sus funciones como secuestre en este proceso, poniéndole de presente que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, al interior de esta ejecución.

Atentamente,

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA:	LAURA MARIA MEJIA MARIN
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2018-00171-00

Oficio Nro. 1420
6 de octubre 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Armenia, Quindío.

Cordial saludo.

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con el NIT. 890-903-938-8 en contra de la señora **LAURA MARIA MEJIA MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.530.367, con auto de la fecha, decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 280-166018 y 280-166020, de propiedad de la demandada **MEJIA MARIN**.

Dicha cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1431 emanado por este Despacho Judicial el 30 de octubre de 2018, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Atentamente,

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria